

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 " " "  
Extranjero..... 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha dieciocho del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

(CONCLUSION)

Importantes.—7.<sup>a</sup> Las facturas que contengan numeración intermedea, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á

los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.<sup>a</sup> En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las



Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1867, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Compañías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcantara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que

al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1914, deben ya incluirse entre los del sexto grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca



del particular y también el de la Circular del Negociado de Recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que pongo en conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares á quienes interesa.

Oviedo, á 23 de Febrero de 1915.  
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 641

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE SALAS

Don Rogelio de Diego Gonzalez,  
Secretario de la Junta municipal  
del Censo electoral de este tér-  
mino.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día 28 de Febrero último, resultaron designados Adjuntos y suplentes para la constitución de las Mesas electorales en las próximas elecciones, los señores siguientes:

#### Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Baldomero Fernandez Rodriguez y D. Celestino Fustes Suarez.

Suplentes, D. Pablo Santamaría Burgos y D. Joaquin Villar Perez.

#### Sección segunda

Adjuntos, D. Manuel García Alvarez y D. Francisco Alva Fernandez.

Suplentes, D. Fernando Velazquez Alvarez y D. Maximino Velazquez Caunedo.

#### Sección tercera

Adjuntos, D. Manuel Acevedo Inchausti y D. José Alonso García.

Suplentes, D. Gabino Villademoros y D. José Rodriguez Menendez.

#### Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, D. José Fernandez Rubio y D. Leonardo Campo García.

Suplentes, D. Manuel Pico Fernandez y D. Manuel Menendez y Blanco.

#### Sección segunda

Adjuntos, D. José Folgueras Gutierrez y D. Marcelino Fernandez Fernandez.

Suplentes, D. Benito Inclán y D. Manuel Villar Llano.

#### Distrito tercero, Sección primera

Adjuntos, D. Luciano García Miranda y D. Felipe Alonso Rodriguez.

Suplentes, D. Rosendo Vega Fernandez y D. José Velasco Fuente.

#### Sección segunda

Adjuntos, D. Pedro Alva Fernandez y D. Manuel Alva Pedraza.

Suplente, D. Francisco Velazquez Cuervo y D. José Velazquez Lorences.

#### Distrito cuarto, Sección primera

Adjuntos, D. José Alonso Fernandez y D. José Aces Rodriguez.

Suplentes, D. Enrique Velazquez Alvarez y D. José Tuñón Grana.

#### Sección segunda

Adjuntos, D. Manuel Fernandez Rodriguez y D. Marcelino Avello Lopez

Suplentes, D. Jovino Martinez Velazquez y D. José Suarez B. Fernandez.

#### Sección tercera

Adjuntos, D. José Alvarez Florez y D. Narciso Fernandez Alvarez.

Suplentes, D. Manuel Velazquez Fernandez y D. Manuel Suarez y Martinez.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, libro el presente visado por el señor Presidente en Salas á 1.º de Marzo de 1915.—L. Rogelio de Diego.—Visto bueno.—El Presidente, Faustino Fernandez.

R. al núm. 733

#### DE CORVERA

Don Manuel Martinez Diaz, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera, eu funciones por impedimento fisico del propietario.

Hago saber: Que esta Junta en sesión del día de hoy, acordó designar los adjuntos y sus suplentes que en unión de los Presidentes habrán de constituir las mesas electorales en las elecciones de Diputados provinciales que habrán de celebrarse el día 14 de Marzo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley Electoral, resultando nombrados para el cargo los señores siguientes:

#### Distrito primero, Sección única

Adjuntos: D. Juan Rodriguez y Rodriguez y D. José García Bango.

Suplentes: D. José de la Roza Rodriguez y D. José Menendez y Alonso.

#### Distrito segundo, Sección única

Adjuntos: D. Manuel Rodriguez Rodriguez y D. José Menendez Rodriguez.

Suplentes: D. Manuel Perez Busto y D. Manuel Menendez Rodriguez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Corvera á 28 de Febrero de 1915.—Manuel Martinez.—El Secretario, Ramón García.

R. al núm. 760

#### DE BOAL

Don Eduardo M. Villamil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Hago saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir, en el día de hoy, designó los adjuntos que se dirán, quedando por consiguiente las mesas electorales que han de presidir las próximas elecciones de Diputados provinciales, constituidas como sigue:

#### Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Juan M. Villamil.  
Suplente, D. José Fernandez Novo.

Adjuntos: D. Laureano Castriellón y D. José Alvarez Fernandez.

Suplentes: D. Antonio Martinez Diaz y D. Antonio Peacios.

#### Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Antonio Martinez Blanco.



Suplente, D. Marcelino Gonzalez.

Adjuntos: D. Luciano Alvarez y D. José Alvarez Ron.

Suplentes: D. Juan Perez Perez y D. Salvador Martinez Suarez.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, D. José Ramón Perez Rodriguez.

Suplente, D. Rafael Gabin.

Adjuntos: D. Pedro Alvarez Perez y D. Manuel Agosto.

Suplentes: D. José M.<sup>a</sup> Martinez Percz y D. José Martinez Combarro.

Lo que se hace público á los fines legales.

Boal, Febrero 28 de 1915.—  
Eduardo M. Villamil.

R. al núm. 741

DE SAN MARTIN DEL REY  
AURELIO

D. Cándido Suarez y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Martin del Rey Aurelio.

Certifico: Que los Presidentes y suplentes, Adjuntos y suplentes de las mesas que se señalan y que les corresponde actuar como tales en las elecciones de Diputados provinciales que se han de verificar el día catorce de Marzo próximo y por el orden que han sido nombrados por la Junta municipal de este término es como sigue:

Distrito primero, Sección primera  
La Alameda

Presidente, D. Nicolás Gonzalez Alonso.

Suplente, D. Pedro Garcia Pumarino y Antuña.

Adjuntos, D. Graciano Gonzalez Garcia y D. Segundo Suarez Arbesú.

Suplentes, D. Fructuoso Suarez Rodriguez y D. Nicanor Gonzalez Garcia.

Sección segunda.—San Mamés

Presidente, D. Emilio Morán Lopez.

Suplente, D. Mariano Garcia Menendez.

Adjuntos, D. Maximino Menen-

dez Orviz y D. David Brelga Menendez.

Suplentes, D. Francisco Gonzalez Montes y D. Fermín Gonzalez Cuetos.

Distrito segundo, Sección única  
Santa Bárbara

Presidente, D. Manuel Junco y Cuesta.

Suplente, D. Manuel Gonzalez Fernandez.

Adjuntos, D. Francisco Ordiz Llana y D. Gabino Fernandez Gonzalez.

Suplentes, D. Aurelio Gonzalez Garcia y D. Bautista Corte Hevia.

Distrito tercero, Sección primera  
San Andrés

Presidente, D. Manuel Blanco Lamuño.

Suplente, D. Manuel Suarez Fernandez.

Adjuntos, D. Romualdo Suarez Fernandez y D. Nicolás Antuña Fueyo.

Suplentes, D. Gabino Alvarez Calleja y D. Faustino Lombardía Antuña.

Sección segunda.—Cocañin

Presidente, D. Vicente Laviana Vallina.

Suplente, D. Ignacio Laviana Garcia.

Adjuntos, D. Nicanor Gonzalez Menendez y D. Celedonio Diaz Vazquez.

Suplentes, D. Bernardo Ordiales Antuña y D. Vicente Vallina Laguna

Lo que se hace público por medio de la presente á los efectos legales y con el visto bueno del señor Presidente expido la presente en San Martin del Rey Aurelio y Febrero veintiocho de mil novecientos quince.—Cándido Suarez.—Visto bueno.—Aurelio F. Antuña.

R. al núm. 730

DE ILLAS

Don Francisco Blanco Fuentetaja, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta con fecha veintiocho de Febrero último, con objeto de cumplir lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral, resultaron designados los señores siguientes para Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales de este término:

Distrito primero, Sección única,  
La Capital:

Adjuntos.—D. Laureano Martinez Alvarez y D. Manuel Menendez Menendez.

Suplentes.—D. José Alonso Gonzalez y D. Juan Fernandez Diaz.

Distrito segundo, Sección única,  
La Peral:

Adjuntos.—D. Pedro Miranda Garcia y D. Sebastian Romero Herrero.

Suplentes.—D. Aquilino Fernandez Menendez y D. Ceferino Fernandez Alvarez.

Para que conste expido la presente en Illas, á dos de Marzo de mil novecientos quince.—Francisco Blanco.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 761

DE LAVIANA

Don Eugenio Cabero Prieto, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Laviana.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día veintiocho del próximo pasado mes de Febrero, celebrada con el fin de llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Electoral vigente, se han nombrado para constituir las mesas en las próximas elecciones á Diputados provinciales, los señores Adjuntos y Suplentes que á continuación se relacionan:

Distrito primero, Sección primera.

Propietarios.—D. Recaredo Cantos Sanchez y D. Florentino Garcia Fernandez.

Suplentes.—D. José Alonso Gonzalez y D. Ignacio Areces Folgueras.



Distrito primero, Sección segunda.

Propietarios.—D. Jerónimo García Carri y D. Proceso Iglesia.

Suplentes.—D. Fermin Fernandez Suarez y D. Aurelio Argüelles Suarez.

Distrito primero, Sección tercera.

Propietarios.—D. José Valles Ornia y D. José Corte Estrada.

Suplentes.—D. Diego Camblor Lamuño y D. Fernando Cortina Rodríguez.

Distrito segundo, Sección primera.

Propietarios.—D. Bernardo Diaz Castaño y D. José Suarez Fernandez.

Suplentes.—D. Basilio Fernandez Fernandez y D. Enrique Fernandez Sanchez.

Distrito segundo, Sección segunda.

Propietarios.—D. Valentín Alonso Ferez y D. Avelino Alonso Fernandez.

Suplentes.—D. José Diaz Fernandez y D. Avelino Diaz Fernandez.

Distrito tercero, Sección primera.

Propietarios.—D. Jacinto Alonso García y D. Juan Alonso Fernandez.

Suplentes.—D. José Alvarez Fernandez y D. Manuel Diaz Sanchez.

Distrito tercero, Sección segunda.

Propietarios.—D. José Morán Menendez y D. Ulpiano Iglesia Ordiz.

Suplentes.—D. José Antuña Rubio y D. Antonio Alvarez Pozueco.

Para que conste y á los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, le expido á V. S. la presente, que firmo y sello en Pola de Laviana, á dos de Marzo de mil novecientos quince.—Eugenio Cabe-ro.—El Secretario suplente, Manuel Sierra.

R. al núm. 763

### EL FRANCO

D. Vidal Bedia Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Hago saber: Que en sesión pública celebrada por esta Junta en el

día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley electoral, para el nombramiento de Adjuntos y Suplentes para las elecciones convocadas á Diputados provinciales, resultaron designados los que por su orden á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera  
Titulada La Caridad.

Adjuntos: D. Eugenio Bedia Sierra y D. Manuel Fernandez Rodriguez.

Suplentes: D. Ignacio Perez San Miguel y D. Juan Menendez Fernandez.

Distrito primero, Sección segunda  
Titulada Miudes.

Adjuntos: D. Francisco Gayol San Miguel y D. Antolin Cruz Ron.

Suplentes: D. José Martinez Viña y D. Faustino Martinez Viña.

Distrito primero, Sección tercera  
Titulada San Juan.

Adjuntos. D. José Diaz Gonzalez y D. Antonio Fernandez Fernandez.

Suplentes: D. Santos Rocha Taboreñas y D. Melquiades Quijano Martinez.

Distrito segundo, Sección única  
Titulada La Braña.

Adjuntos: D. Antonio Diaz Gonzalez y D. Bernardo García Ron.

Suplentes: D. José Villamil Mendez y D. José Villami' Rodriguez.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en La Caridad, á veintiocho de Febrero de mil novecientos quince.—Vidal Bedia.

R. al núm. 732

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Proaza

#### Recaudación de Contribuciones

Se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que desde el día 2 al 5 de Marzo próximo, ambos inclusive, estará abierta

la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución correspondientes al primer trimestre del año actual, en el domicilio del Recaudador accidental D. Braulio Fernandez, sito en la Plaza de esta villa.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Proaza, 25 de Febrero de 1915.  
—El Alcalde, primer Teniente, Elías A. de la Torre.

R. al núm. 759

#### Alcaldía de Salas

#### Mes de Febrero de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	1200	
Policia de seguridad....	322	
Policia urbana y rural.	624	
Instrucción pública.....	2400	
Beneficencia.....	30	
Obras públicas.....	400	
Corrección pública.....	2500	
Montes.....	492	
Cargas.....	11000	
Ob.nueva construcción		»
Imprevistos.....		»
Resultas.....		»
Devoluciones.....		»
Varios.....		»
<b>TOTAL.....</b>	<b>19388</b>	

Salas, 10 de Febrero de 1915.—  
El Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 756

#### Alcaldía de Langreo

#### Mes de Marzo de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á



lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2949	07
Policía de seguridad....	2375	
Policía urbana y rural..	4110	
Instrucción pública.....	1624	10
Beneficencia.....	1386	
Obras públicas.....	5800	
Corrección pública.....	1891	65
Montes.....	>	
Cargas.....	12955	
Ob.nueva construcción.	>	
Imprevistos.....	265	
Resultas.....	>	
Varios.....	>	
Devoluciones.....	>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>33355</b>	<b>85</b>

En Sama de Langreo á 25 de Febrero de 1915.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde, Zarracina.

Sesión del día 27

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento, el Secretario interino, Benjamín Fernandez.

R. al núm. 750

#### Alcaldía de Oaso

##### Edicto.

Verificado el sorteo por esta Corporación para renovación de los Vocales Asociados que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal para el corriente año de 1915, correspondió en suerte á los que se expresan á continuación:

##### Sección primera:

D, Ramón Santos Lago, de Orlés.  
D. Antonio Fernandez Alvarez, de idem.  
D. Isidoro Argüelles Cavallín, de Campo.  
D. Antonio Lopez Egido, de idem.

##### Sección segunda:

D. José Gallinar Gonzalez, de Tarna.

D. Ignacio García Mero, de Berlerda.

D. Juan Antonio Fernandez Fernandez, de Bezanés.

##### Sección tercera:

D. Antonio Prado Cuervo, de Tanes.

D. Manuel Quintana Francisco, de Prieres.

D. Dionisio Alvarez Aladro, de idem.

##### Sección cuarta:

D. Juan Calvo Gao, de Caleao.

D. Santos Calvo Calvo, de Busprid.

D. Nicolás Sanchez Alonso, de La Felguerina.

Lo que en cumplimiento de La Ley se hace público para conocimiento de los interesados.

Campo de Caso, á 26 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 739

#### Alcaldía de Castropol

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 31 de Enero último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir este concejo en nueve Secciones para la designación de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

##### Sección primera

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Castropol, y le pertenecen dos Vocales.

##### Sección segunda

Los contribuyentes de la parroquia de San Juan; con dos Vocales.

##### Sección tercera

Los contribuyentes de la parroquia de Seares; con dos Vocales.

##### Sección cuarta

Los contribuyentes de la parroquia de Presno Montaña; con dos Vocales.

##### Sección quinta

Los contribuyentes de la parroquia de Presno Rivera; con dos Vocales;

##### Sección sexta

Los contribuyentes de la parroquia de Tol; con un Vocal.

##### Sección séptima

Los contribuyentes de la parroquia de Piñera; con un Vocal.

##### Sección octava

Los contribuyentes de la parroquia de Barres; con dos Vocales.

##### Sección novena

Los contribuyentes de la parroquia de Figueras; con dos Vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 y siguientes de la ley Municipal.

Castropol, 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde en funciones, Celestino Muiña.

R. al núm. 742

#### Alcaldía de Taramundi

Hallándose formado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes, pues para resolver las que se presenten durante dicho plazo se reunirá la Junta al siguiente día de terminar la publicación, á las catorce.

Taramundi, Febrero 26 de 1915.—El Alcalde, José M.ª Castelao.

Este Ayuntamiento acordó dividir el concejo en cuatro secciones para la designación de los Vocales asociados que con la Corporación han de formar la Junta municipal durante el año actual, en la forma siguiente:

##### Sección primera:

La forman todos los contribu-



yentes por territorial é industrial de la parroquia de la villa, con cinco vocales.

Sección segunda:

La forman todos los contribuyentes por el mismo concepto de la parroquia de Veigas, con dos vocales.

Sección tercera:

La forman los contribuyentes de la parroquia de Bres, con tres vocales.

Sección cuarta:

La forman los contribuyentes de la parroquia de Onria, con un vocal. Taramundi, Febrero 25 de 1915.— El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Castela.

R. al núm. 749

Alcaldía de Coaña

Terminado el repartimiento vecinal extraordinario de consumos para regir en el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean pertinentes, cuyas reclamaciones serán resueltas por la Junta repartidora, á las diez horas del noveno día del en que se publique el edicto.

Coaña, 1.º de Marzo de 1915.— El Alcalde, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 752

Alcaldía de Siero

D. Ramón Sanchez Alonso, segundo Teniente en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del que corre, procedió á verificar el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término durante el año actual, dando el resultado siguiente:

Sección primera.

D. Casimiro Moro Suarez, de Pola de Siero.

D. Saturnino la Villa Riestra, de idem.

Sección segunda

D. Jacinto Fonseca Laruelo, de Aramil.

D. Manuel Suarez Fernandez, de Villar.

Sección tercera

D. Faustino Casielles Roddri-guez, de Rebollar, Pola.

D. Francisco Merediz Costales, de Pola de Siero.

Sección cuarta

D. Valentin Menendez Arbesú, de Hévia.

D. José Arbesú Cuesta, de Santa Marina.

Sección quinta.

D. José Huergo Nicieza, de Anes.

D. Adolfo Nicieza Huergo, de idem.

Sección sexta

D. Rosendo Moro Suarez, de Vega de Poja.

D. José Vega Agüeria, de idem.

Sección séptima

D. Ramón Martinez Sanchez, de Lugones.

D. Antonio Fernandez Reguera, de idem.

Sección octava

D. Justo Cueva Fernandez, de Argüelles.

D. Paulino Fernandez Roza, de San Juan del Obispo.

Sección novena

D. Manuel Lopez Martinez, de Valdesote.

D. Constantino Sanchez Alonso, de idem.

Sección décima.

D. Bernardo Díaz Díaz, de Santiago de Arenas.

D. Basilio Fernandez Suarez, de idem.

Sección undécima.

D. Bernardo Martinez Martinez, de Felechos.

D. Nicanor Rodriguez Vigil, de Quintana.

Sección duodécima

D. Valentin Martinez Vigil, de Castiello.

D. Manuel Garcia Fernandez, de Lieres.

D. Bernardo Díaz Estrada, de Traspando.

Pola de Siero, 25 de Febrero de 1915.—Ramón Sanchez.

R. al núm. 738

Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean conducentes, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Tameza, 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 757.

Alcaldía de Aller

D. Benigno Gonzalez Diaz, Alcalde de Aller.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Corporación el día 26 del corriente para proceder al sorteo de vocales asociados, que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal, han resultado elegidos los siguientes:

Sección primera

D. José Montes León, de Felechosa.

D. Juan Rodriguez Gonzalez, de Francisca de Pola.

D. Manuel Megido Megido, de Felechosa.



## Sección segunda

- D. Francisco Gonzalez Gonzalez, de Casomera.  
D. Francisco Lobo Fernandez, de idem.  
D. Francisco Piquero Ordoñez, de Rfo-Aller.

## Sección tercera

- D. Evaristo Rodriguez Ordoñez, de Cuérigo.  
D. Vicente Montes Gutierrez, de Pelúgano.  
D. Baltasar Diaz Suarez, de idem

## Sección cuarta

- D. José Diaz Fernandez, de Vega.  
D. Vicente Montes Cuadro, de Bello.  
D. Marcos Velasco Garcia, de Serrapio.

## Sección quinta

- D. Cesáreo Sanchez Garcia, de Agüeria.  
D. Valentin Rodriguez Alonso, de Moreda.  
D. Juan Diaz Menendez, 1.º de idem.

## Sección sexta

- D. José Gonzalez Garcia, de Soto  
D. Higinio Garcia Alvarez, de Piñeres.  
D. Pedro Diaz Menendez, de Soto.

## Sección séptima

- D. Luis Alvarez Garcia, de Boo.  
D. Ramon Castañon Velases, de idem.  
D. Manuel Fernandez Fernandez, de Nembra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley municipal.

Aller, 28 de Febrero de 1915.—  
El Alcalde, Benigo Gonzalez.

R. al núm. 740

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.—Anuncio.

Al cargo vacante de Juez municipal de Villaviciosa, aspiran:

- D. Rodrigo Balbin Lozana.  
D. Francisco Zaldivar Rivero.  
D. José Valdés Cavanilles.  
D. Antonio Cavanilles y Peón.  
D. Juan Cavanilles y Peón.  
D. Juan Pedrayes Miravalles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del plazo de quince días.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1915.—  
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 743

## Juzgado de Oviedo

D. Antonio Nieto de la Fuente, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En el Juzgado municipal de Oviedo á trece de Febrero de mil novecientos quince, el Tribunal formado por D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente y los adjuntos D. Fernando Vallaure y D. Venancio A. Francos, han visto estos autos de juicio verbal civil sobre pago de pesetas, figurando en él como demandante D. Alejandro Suarez Díaz, mayor de edad, casado, tornero y vecino de Oviedo, representado según poder que lo acredita por el Procurador D. Justo F. Rua, y como demandados doña Laura Garcia Garcia, casada, mayor de edad y vecina de esta ciudad y D. Antonio Diaz Martinez y don José Diaz Garcia, ausentes y en ignorado paradero. y

## Fallamos:

Que declarando rebeldes á los demandados D. Antonio y D. José Diaz, debemos también declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por D. Justo F. Rua, en nombre y representación de D. Alejandro Suarez Díaz, y en su consecuencia condecamos á todos y cada uno de los demandados doña Laara Garcia Garcia, D. Antonio Diaz Martinez y D. José Diaz Garcia, á que paguen á dieho demandante la cantidad reclamada en la demanda ó sean doscientas cincuenta y una pesetas con el interés convenido de seis por ciento á con-

tar desde el veinte de Noviembre de mil novecientos diez, debiendo además pagar las costas de este juicio. Y por la rebeldía de los demandados en ignorado paradero D. Antonio y D. José Diaz; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta nuestra sentencia previamente votada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Fernando Vallaure.—Venancio Alvarez Francos.

## Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez como Presidente del Tribunal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Antonio Nieto.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Oviedo á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince.—Sancho Arias de Velasco.—Antonio Nieto.

A. al núm. 710

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

En virtud de providencia dictada en la sumaria instruida por hurto de un rezón y veinticuatro brazos de cabo de cáñamo en la lancha «Jesús María y José» el día 23 de Enero de 1913, al encontrarse fondeada en la playa de Vicedo, se cita á Miguel Muñiz, tripulante que fué del Patache Nieves, de la matrícula de Bilbao, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en el Juzgado especial de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Vivero, ante el Juez instructor D. José Mirzoso Martinez, segundo Contramaestre de la Armada graduado de Alférez de Navío, dentro del plazo de un mes con el fin de prestar declaración en dicha sumaria.

584

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial.